



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ABRIR EXPEDIENTE DE MATRIMONIO CIVIL

Los trámites para el matrimonio civil deben iniciarse siempre en el Registro Civil del municipio en la que esté domiciliado o tenga su residencia habitual uno o los dos futuros contrayentes. Si están domiciliados en poblaciones distintas podrán elegir la que más les convenga. En nuestro municipio: Juzgado de Paz, (C/ Cudillero, 6 - Tlf. 91 854 93 73). La documentación se debe realizar siempre en el Registro Civil donde se está empadronado, consultándose en el Registro correspondiente los requisitos exigidos para la resolución del expediente de matrimonio.

Al ser una documentación que deben firmar los dos interesados, lo más indicado sería que la gestión la realizaran ellos mismos. Si la solicitud la recogiera otra persona, deberá entregarse posteriormente firmada.

La tramitación del expediente por el Juzgado de Paz puede durar entre 2 y 3 meses, es por este motivo que se deberían tener en cuenta estos plazos a la hora de establecer las fechas de celebración del matrimonio. De todas maneras, les rogamos consulten los términos y fechas de la resolución de los expedientes con el Juzgado, ya que es este Organismo quien los tramita.

INFORMACIÓN REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, A TÍTULO ORIENTATIVO (confirmar en Registro Civil):

1. Certificación literal de nacimiento de ambos expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de su nacimiento.
2. Certificación de residencia de los dos últimos años o certificado de empadronamiento que así lo acredite, de ambos solicitantes; las expide el Ayuntamiento.
3. Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o tarjeta de Residencia.

➤ Para menores de edad:

- Certificación literal de nacimiento con nota marginal de emancipación (mayores de 16 años y mayores de 14)



➤ **Para divorciados o anulados del matrimonio anterior:**

- Certificación literal del matrimonio, donde figure la anotación marginal de divorcio o nulidad. Las sentencias de divorcio dictadas fuera de España necesitan Exequator de las mismas, convalidación (Sala 1ª Tribunal Supremo).

➤ **Para viudos:**

- Certificación del matrimonio anterior y certificación de defunción del cónyuge anterior fallecido.

➤ **Para extranjeros:**

- Certificación de inscripción consular del interesado, con expresión del domicilio del mismo, tiempo de residencia en España y lugar de procedencia del mismo.
- Certificación de nacimiento traducida por traductor jurado y sellada por el Consulado y el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Además deberán acreditar igualmente si la Ley personal del país correspondiente le exige la publicación de Edictos, al contraer matrimonio civil en España.
- Certificado de estado civil.
- Certificado de nacionalidad.
- TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SEA ESPAÑOLA DEBE TRADUCIRSE POR TRADUCTOR JURADO Y LEGALIZARSE POR EL CONSULADO RESPECTIVO (Tanto el original como la traducción) Ministerio de Asuntos Exteriores, C/ Juan de Mena, 4).
- La apostilla de La Haya sustituye a la legalización de documentos.
- Aquellos solicitantes que no sepan hablar el castellano, deberán comparecer asistidos de traductor jurado intérprete.

Cuando tengan toda la documentación los interesados deberán comparecer ante el Registro Civil, de lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 horas, acompañados de uno o dos testigos mayores de edad (familiares o amigos), con el fin de tramitar el expediente previo al matrimonio.